

pues se diría de él lo que los ingleses dijeron de la de Napoleon... Que se había *ungido con el vinagre de los cuatro ladrones*. D. Lorenzo Zavala, muy poco acostumbrado á tributar un homenaje de aprecio sino á lo que era conforme á sus ideas, y á no hallar nada bueno sino en lo que era obra suya, habla de la venida del P. Mier, y describe su carácter diciendo: “Por el mes de Julio llegó á México el Dr. D. Servando de Mier, *escapado* del castillo de San Juan de Ulúa, en donde lo tuvo prisionero el general Dávila. Estaba nombrado diputado por su provincia, y entró desde luego á ejercer sus funciones, aunque siendo religioso Dominicano, no era *legal* su nombramiento. Este eclesiástico había adquirido cierta celebridad por sus padecimientos, y por algunos *escritos indigestos* que había publicado en Lóndres, sobre la revolucion de N. España. Desde el momento de su llegada á México, se declaró públicamente enemigo de Iturbide, contra cuya elevacion al trono había ya manifestado sus opiniones desde que pisó el territorio. No faltaron quienes dijeron que Dávila le había dejado en libertad, con el objeto de lanzar este elemento de revolucion entre los mexicanos... En efecto, por tal debe reputarse á este hombre, cuya actividad era igual á su facundia y osadía. Hablaba del emperador con tanto desacato, ponía tan en ridículo su gobierno, que el tolerarle hubiera sido un principio de destruccion mas, entre tantos como ecsistian. Declamaba en el Congreso, en las plazas, en las tertulias, y predicaba sin embozo, provocando la revolucion contra la forma adoptada.”

En esta descripcion, como en otros lugares de su historia, está inexacto Zavala: el P. Mier no llegó á México escapado del castillo de Ulúa. Escapóse, sí, de la Habana, para donde lo había enviado el conde del Venadito: el general Dávila lo reaprehendió cuando llegó á Veracruz, á cuya sazón estaba nombrado diputado por Nuevo-Leon; se solicitó su libertad, y resistiéndose Dávila á dársela, á solicitud mia regresó, porque viendo el Congreso su resistencia á dársela, se le conminó con la represalia. Mier estaba secularizado con Breve Pontificio, y así su nombramiento no era nulo. Sus escritos no son indigestos sino sábios, y algunas veces resalados y muy graciosos. Sus principios son seguros y morales; su estudio profundo, y su cálculo político tan exacto, como lo acreditó con su discurso de oposicion á la federacion, que es una verdadera profecía política, que hemos visto realizada, y por lo que se ha reimpre-

so y se guarda por los que lo poseen. Digo otro tanto respecto á lo que dijo, hablando de las sociedades masónicas, contra las que predicó en el acto de recibir el sagrado Viático, eeshortando á un numeroso concurso de gentes á que las detestasen, para no incurrir en las varias censuras que contra ellas había fulminado la silla apostólica. Mier, es cierto que declamaba altamente contra el gobierno de Iturbide, pero no fué de los asistentes á la junta que provocó Zavala, pidiendo la reduccion del Congreso, causa principal de la caida de Iturbide, y consultando despues en la comision su destierro á Liorna, ni la nulidad de su imperio. Fué firme en sus principios políticos y morales, y la justa celebridad que obtuvo en la nacion, la debió á sus padecimientos y prolongadas miserias. La apología de Iturrigaray y del ayuntamiento de México, que leyó Fernando 7^o; por la que mandó encarcelar á Juan Lopez Cancelada, le hará un eterno honor. ¡Qué sensible es que tal recompensa se dé á un hombre que fué uno de los ornamentos mas preciosos de nuestra nacion!

Asentados estos hechos, y siendo cierto que en Veracruz y por todo el camino, había proclamado el P. Mier el sistema republicano, sobre lo que en secreto se le había instruido proceso, Iturbide no se contentó con mandarlo arrestar juntamente con otros diputados, sino que mandó construir secretamente una estrecha prision en el cuartel del Núm. 1 de infantería, contiguo á palacio, adonde debia ser trasladado con gran silencio, en las tinieblas de la noche; la del 2 de Enero. Llegó á descubrir este secreto Fr. José Marchena, capellan de dicho cuerpo; se lo reveló á Mier, y le propuso la fuga del convento de Santo Domingo, que aceptó y realizó vestido de fraile, poco ántes de las dos de la tarde del dia 1^o de Enero, pasando por en medio de los centinelas sin ser conocido. Por mayor seguridad lo trasladó á la casa de unas mugeres pobres, entre las que por desgracia había una santurróna, iturbidista de corazón, que formando grande escrúpulo de conciencia sobre asilarlo en su casa, consultó con un padre de la Profesa, quien para mayor honra y gloria de Dios, le dió opinion de que lo denunciase, como lo hizo sin demora al capitán general Andrade, quien lo mandó luego arrestar, y se le condujo *amarrado*, escoltado con doce granaderos, y hundió en el estrecho calabozo de la cárcel de corte, llamado del *Olvido*, y despues á la Inquisicion. Presumo que por temor del público, no se le mandó á la prision primera, que se le

tenía destinada, pues ya se había hecho pública; mas en lo que no me cabe duda es, en que el oficial ejecutor de la prision tuvo á poco una série de padecimientos horribles, que lo condujeron al sepulcro; era el satélite mas eficaz del gobierno para oprimirnos á los presos. Solicitóse al P. Marchena; mas éste se escapó, y se marchó al Sur, en demanda del Sr. general Bravo, de quien fué secretario.

No fué la noticia de la fuga del P. Mier la que afligió únicamente al emperador, sino la de los generales Bravo y Guerrero, para hacerle la guerra en el Sur; verificóse del modo siguiente:

FUGA DE LOS GENERALES

BRAVO Y GUERRERO.

Ambos salieron de México por la acequia de Ixtacalco, como de paseo: habiendo llegado á Mexicalcingo, tomaron allí chocolate; mas José María Moya, alcalde del pueblo, avisó al gobierno de esta ocurrencia, y se destacó al teniente coronel de S. Carlos J. M. P., con orden de arrestarlos donde los encontrase. Llegó á la hacienda de *Azalco*, á la sazón que iban á desayunarse, y les intimó arresto. Guerrero procuró persuadirle que se retirase, ó que se le reuniese: aparentó conformarse convencido de sus razones; mas notando Bravo, que pasado un largo rato aun no se salía de casa, y viendo por entre las rajaduras de una puerta que descansaba, asaz confuso y pensativo, sobre la manzana de la silla de su caballo, comenzó á hablarle en un lenguaje lacónico y de fuerza irresistible, metiéndole diez y seis onzas de oro en la mano, parte de los mil pesos que en este metal le había dado la señora D^a Petra Ternel de Velasco para que acometiese esta empresa. Es de notar, que no teniendo en lo pronto esta suma, malvarató, para hacerse de ella, algunos de sus vestidos y alhajas.... Ah! María Isabel la Católica empenó sus arracadas y dijes para habilitar la expedición de Colon, y que descubriese un nuevo mundo, y otro tanto hizo una señorita mexicana para libertarlo de la tiranía que lo aquejaba. ¿Quién de ambas heroínas es mas digna de loor eterno? Es problema cuya resolución dejó á mis lectores. Haciendo yo esta remembranza, pago un tributo de gratitud y respeto á la sombra generosa de esta heroína; ¡merécela de justicia (*).

(*) Abundan en México mármoles y bronce para construir estatuas, y no faltan héroes de ámbos sexos á quienes consagrarlas. He aquí una heroína á quien México debe su libertad.

Abierto un campo á la ávida codicia del oficial aprehensor, dijo... que convenia cambiar sus trages, para que no fuesen conocidos: así es que trocó sus vestidos indecentes por los uniformes equipages de los generales, y se retiró tan gozoso, como pudiera Sancho cuando trocó la albarda de su asno por la de aquel barbero, que á juicio de su señor había dádole mal de su grado el yelmo de Mambrino. Efectivamente, los generales fugitivos continuaron su marcha á guisa de pordioseros, pues tales parecían con la ropa cambiada.... ¿Quién al verlos hubiera dicho....? Esos dos hombres van á derrocar un trono, y á dar libertad á mas de siete millones de mexicanos!....?

Bien pronto se supo en México la fullería de dicho oficial aprehensor; libráronse órdenes para que se le fusilase donde fuera hallado. Ocultóse en esta capital, que es un bosque....mas ¿quién pudiera pensar, que uno de los diputados presos en San Francisco, le proporcionó la fuga para los llanos de Apan, la segunda noche que se quemaban los fuegos en la plaza mayor por la jura de Iturbide...? Este hombre fué quien escribe estas líneas.... Conózcase por este hecho, cuán general era en la nación el deseo de derribar el sólio de Iturbide, pues aun en las mismas prisiones tenía enemigos su imperio, así como Neron en sus antecámaras tenía cristianos que amparasen á las víctimas que inmolaba sin piedad. Algo mas añadido, que ni conozco ni quiero conocer á semejante hombre: la relacion de su hecho me incomodó....mas por él se libraron dos hombres á quienes siempre amé, y que han dado honor y libertad á mi patria. ¡Ojalá me hubiera sido dado partir con ámbos sus fatigas!

Estos generales *peregrinos* llegaron, aunque con trabajos, al pueblo del *Copalillo*, desde donde comenzaron á dictar providencias y espedir órdenes al brigadier Figueroa y al mayor Ordiera, previéndoles lo tuviese todo á punto en Chilapa, para comenzar la campaña.

El día 11 de Enero se incorporaron con la reunion de tropas del coronel D. Antonio Castro. Hallábase este destacado en la villa de Ntra. Sra. de Guadalupe, y estaba en el secreto de la emigración, y con indecibles trabajos y peligros pudo hacer la reunion combinada. En la misma noche de la llegada á Chilapa, reunieron una junta militar, en la que espuso Guerrero los motivos que había tenido para fugarse de México. Allí leyó el secretario el plan que les había remitido el general Santa-Anna, desde Veracruz. Za-

vala ha dicho que estos generales obraron *sin plan*; y como este es un equívoco de magnitud en la historia, por esto y por ser pieza que debe obrar en ella, me es preciso desvanecerlo presentándolo á la letra, no menos que por ser conforme con las ideas que este gefe presentó á Iturbide en la carta que he copiado.

PLAN DE VERACRUZ.

Art. 1º La religion C. A. R. será la única del Estado, sin tolerancia de otra alguna.

Art. 2º La América del Septentrion es absolutamente independiente de cualquiera otra potencia, sea cual fuere.

Art. 3º Es soberana de sí misma, y el ejercicio de esta soberanía reside únicamente en su representacion nacional, que es el soberano Congreso mexicano.

Art. 4º Es libre, y ademas con su actual emancipacion se halla al presente en un estado natural.

Art. 5º Como independiente y soberana y libre, y en un estado natural, tiene plena facultad para constituirse conforme le parezca que mas conviene á su felicidad, por medio del soberano Congreso constituyente.

Art. 6º A este toca única y esclusivamente examinar el voto de las provincias, oír á los sábios y escritores públicos, y en fin, despues de un maduro ecsámen declarar la forma de su gobierno, fijar los primeros funcionarios públicos, y dictar sus leyes fundamentales, sin que persona alguna, sea de la graduacion que fuese, pueda hacerlo, pues la voluntad de un individuo ó de muchos sin estar legítimamente autorizados al efecto por los pueblos, jamas podrá llamarse la voz de la nacion.

Art. 7º Lo mismo es que el Congreso constituyente nada haya declarado, que el haberlo hecho con violencia y sin libertad.

Art. 8º Segun lo espuesto, es evidente que habiendo D. Agustín Iturbide atropellado con escándalo al Congreso en su mismo seno, la mañana del 12 de Mayo de 1822, faltando con perfidia á sus solemnes juramentos, y prevalidose de la intriga y de la fuerza, como es público y notorio, para hacerse proclamar emperador, sin consultar tampoco con el voto general de los pueblos, la tal proclamacion es á todas luces nula, de ningun valor ni efecto, y mucho mas cuando para aquel acto de tanto peso, del que iba á de-

pendar la suerte de la América, no hubo Congreso por haber faltado la mayor parte de los diputados.

Art. 9º Por tanto, no debe reconocerse como tal emperador, ni obedecerse en manera alguna sus órdenes; ántes bien, por tales atentados cometidos desde el 26 de Agosto hasta el dia, sobre todo, la escandalosa, criminal y temeraria disolucion del Congreso soberano, y los posteriores que seguirá cometiendo, tendrá que responder á la nacion, la que á su tiempo le hará los grandes cargos correspondientes con arreglo á las leyes, que tambien alcanzarán á los que se mancomunaren con él para continuar ocupando los derechos de los pueblos, que gimen bajo un yugo mas duro que el del anterior inicuo gobierno.

Art. 10. El cumplimiento del antecedente artículo lo reclama vigorosamente la justicia universal, el honor y la vindicta pública de la América del Septentrion, altamente ofendida por un hombre que socolor de libertarla, la ha ultrajado de todos modos, sin que valga de alegato la pretendida inviolabilidad, por suponer ésta la formal, solemne y libre declaratoria de la forma de gobierno por el soberano Congreso constituyente, y ademas, tambien la formal, solemne y libre declaracion de la persona á quien pudiera corresponderle, y la última, porque siendo base adoptada provisionalmente, aunque dicho Congreso hubiera sancionado lo primero y segundo, podria haber derogado ó restringido el artículo de la constitucion española que la concede.

Art. 11 Tampoco podrá servir de alegato el que dicha proclamacion se ha vigorizado por los hechos posteriores, por ejemplo, con la expedicion de órdenes que hasta la fecha han corrido con el nombre del pretendido emperador; porque la circulacion de éstas no dan el suficiente baño de legitimidad á unos actos intrínsecamente nulos, inválidos é insuficientes, así como no da ni puede darle la larga posesion, ó llámesele en su verdadero significado, la larga usurpacion de los derechos de los pueblos.

Art. 12 En los paises libres, sin Congreso, que es la reunion de todos, ó por lo menos, de la mayor parte de los ciudadanos diputados, precisamente nombrados por las provincias en la forma legal, no hay representacion nacional ni cuerpo legislativo; y sin ámbos, ni constitucion ni leyes que obliguen á su cumplimiento por falta de la verdadera fuente de donde deben emanar.

Art. 13 Con la disolucion del Congreso se halla la nacion en

una tal orfandad y sin una primera autoridad legítimamente constituida; porque la que de hecho se halla al frente, tiene los substanciales vicios de invalidación anunciados en los anteriores artículos que la vuelven del todo nula, y sin mas leyes que la ambición, el capricho y pasiones; en consecuencia, nos hallamos en una perfecta anarquía.

Art. 14. Para evitar la continuación de los funestos resultados de ellas será nuestro deber principal reunir por cuantos medios están al alcance humano á todos los diputados, hasta formar el soberano Congreso mexicano, que es el órgano de la verdadera voz de la nación, y el que sostenido únicamente podrá salvarnos del actual naufragio.

Art. 15. Reunido ya el número suficiente de diputados en el punto que elijan para formar el Congreso, y estando en absoluta libertad, lo harán entender así á las provincias, á fin de inspirarles la confianza que no tienen en el día del actual gobierno. Asimismo les harán entender los vicios y nulidades de las resoluciones dictadas en México, las que no teniendo otro origen que la arbitrariedad ó la fuerza, no obligan á su cumplimiento; quedando igualmente á su cargo dictar las medidas, instrucciones y providencias oportunas para continuar la empresa hasta dar el último golpe que demanda la grande obra de nuestra regeneración política que le está encomendada.

Art. 16. Libre el Congreso, y puesto en el punto que señale, procederá á nombrar una junta ó regencia compuesta del número de individuos que tenga á bien, en la que depositará el poder ejecutivo, y el que como tal reconocerán provisionalmente las provincias, autoridades y habitantes todos de esta América, hasta que se declare la constitución permanente del Estado; delegando igualmente el supremo poder judicial con arreglo á las circunstancias, pues debe quedar también con separación.

Art. 17. Para que el Congreso pueda dar principio á sancionar las primeras bases de la constitución permanente del Estado, es necesario que además de no perder de vista lo indicado en el art. 6º, que lo haga en Congreso pleno. Así lo escigen la justicia, la política y la tranquilidad de la América; porque dependiendo indefectiblemente de estos principios y primeros pasos nada menos que el que seamos felices para siempre ó para siempre desgraciados, deben darse con toda aquella solemnidad, circunspección,

juicio y prevision que demanda asunto de tanta gravedad, evitando así aun la mas ligera sombra de queja de las provincias.

A este plan se hicieron varias aclaraciones importantes, y son las siguientes:

DECLARACIONES DEL PLAN.

Primera. Se conservará la union con todos los europeos y extranjeros radicados en este suelo, que no se opongan á nuestro sistema de verdadera libertad.

Segunda. Son ciudadanos todos sin distincion los nacidos en este suelo, los españoles y extranjeros radicados en él, y los extranjeros que obtuviesen del Congreso carta de ciudadano segun la ley.

Tercera. Los ciudadanos gozarán de sus respectivos derechos conforme á nuestra peculiar constitucion, fundada en los principios de *igualdad, propiedad y libertad*, conforme á nuestras leyes que los explicarán en su estension; respetándose sobre todo sus personas y propiedades, que son las que corren mas peligro en tiempo de convulsiones políticas.

Cuarta. El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros.

Quinta. Los extranjeros transeuntes tendrán una generosa acogida en el gobierno, protegiéndose en sus personas y propiedades. El Congreso señalará los requisitos necesarios para que puedan radicarse en el país.

Sesta. Los ramos del Estado quedarán sin variación alguna, y todos los empleados políticos, civiles y militares se conservarán en sus empleos y destinos, menos los que se opongan al actual sistema, pues á éstos con conocimiento de causa se les suspenderá hasta la resolución del Congreso.

Séptima. Se permitirá el libre y franco comercio y demas tráfico de intereses en lo interior, sin que nadie sea molestado en sus giros y tránsitos (*).

(*) Por supuesto que esto se entiende sin perjuicio de los naturales del país, pues no tendrá lugar el comercio al menudeo, si éste daña á los industriosos mexicanos. Esto lo persuade la razon natural, y también tiene su fundamento en el Evangelio. Jesucristo, que amó á todos los hombres y por ellos murió, en la noche de la cena

Octava. Los empleos, grados y honores de cualquiera clase que sean, que desde el presente grito de la verdadera libertad de la patria en lo de adelante, diese Iturbide, no serán reconocidos, si no es que la nacion quiera aprobarlos, porque ellos seguramente no van á tener por objeto la utilidad comun, sino la de comprometer á los individuos á quienes se les confieran, para aumentar así su faccion como en otro tiempo lo hizo Novella (†).

Novena. En las causas civiles y criminales procederán los jueces con arreglo á la constitucion española, leyes y decretos vigentes espedidos hasta la temeraria estincion del Congreso en todo aquello que no se oponga á la verdadera libertad de la patria.

Décima. En las de conspiracion contra la verdadera libertad de la patria se asegurarán las personas, quedando á disposicion del soberano Congreso para que dicte á su tiempo la pena que debe aplicárseles, como á uno de los mayores delitos.

Undécima. Se hace especial encargo á las autoridades políticas, civiles y militares que estén á la mira con los emisarios y clase de individuos que con sus maquinaciones intenten corromper la opinion sana de los pueblos acerca de la verdadera libertad, asegurándolos en tal caso; lo que verificado, procederán los jueces á la plena averiguacion; y si de ella resultaren reos de lesa nacion, se obrará contra ellos conforme á lo esplicado en la antecedente declaracion.

Duodécima. De consiguiente, no se podrá á pretexto de diversidad de opiniones ni distincion de partidos, quitar la vida á persona alguna. La autoridad ó juez, sea cual fuere el que lo hiciere, será tenido como reo de *frio asesinato*, y juzgado así por las leyes; no sirviendo de pretexto ó excusa el que la ejecucion se mande por autoridad superior, pues la que diese la orden y la que la ejecutase serán tenidos como tales, sino espresamente en accion de guerra.

Décimatercia. Cuando con obstinacion se desprecian los fundados clamores de los pueblos, y se les despoja de sus mas sagrados derechos por medio de la fuerza, no teniendo otro fruto de sus

instituyó la Eucaristía, especialmente por los judíos, porque era judío, y este era su pueblo amado singularmente... *Pro bovis et pro multis*. Despues fué necesaria una vision en Jope á San Pedro, para que bautizase á los gentiles, pues parece que dudaba si debería hacerlo. ¿Por qué hemos de conceder exclusivamente este beneficio del comercio á los estraños, con daño de los nuestros?

(†) Ultimo vírey revolucionario de México.

justas reclamaciones que redoblar los arbitrios del opresor para continuar oprimiéndolos, y sin la mas remota esperanza de remedio, no les queda mas recurso que repeler la fuerza con la fuerza. Este es el doloroso caso en que nos hallamos.

Décima cuarta. En consecuencia, se creará un ejército *libertador*, y se compondrá de los cuerpos ya formados que se adhieran al sistema de libertad verdadera. Estas tropas observarán la mas esacta disciplina, y se considerarán de línea. Todos sus gefes y oficiales se conservarán en los grados y empleos que tengan á la fecha, con obcion á los de escala y á los demas á que se hagan acreedores por sus nuevos servicios; y respecto de los neutrales, el Congreso determinará de sus grados y ascensos; pero á los que se opongan con conocimiento de causa, se les suspenderá de sus empleos hasta que el mismo resuelva sobre este punto.

Décimaquinta. Las compañías de milicias nacionales, y los paisanos que entrasen á servir en ellas, uniéndose al ejército, serán reputados como provinciales, y gozarán el fuero militar con arreglo á Ordenanza, sin perjuicio de las declaraciones favorables que despues haga el Congreso respecto de estos cuerpos, como de algunos de sus individuos en lo particular, segun los méritos que puedan adquirir.

Décimasesta. Se atenderá á los contraidos desde el grito de Iguala hasta la fecha, sin olvidarse de los buenos servicios de la primera revolucion; teniéndose por muy especiales los que se hagan ahora nuevamente para reintegrar á la nacion en sus derechos, que actualmente se hallan vulnerados.

Décimaséptima. Para la provision de empleos de todas clases, se atenderá sobre todo á los méritos, talentos y virtudes públicas de los sugetos á quienes hayan de conferírseles, fijando el Congreso las reglas necesarias al efecto; pero mientras se reune, solo podrá darse provisionalmente aquellos que sean de absoluta necesidad ó conocida conveniencia.

Décimaoctava. En el caso que algunos gefes con el resto de sus tropas, despreciando su honor, y haciéndose sordos é insensibles á los clamores de su propia conciencia y del suelo en que recibieron el ser, tratasen de batir y destruir á sus propios hermanos, que sostienen sus mas caros derechos, será forzoso (aunque muy sensible) usar de las armas, y que la guerra decida lo que no pueden alcanzar, ni la justicia, ni los vínculos mas sagrados, ni el dul-

ce amor á la patria, ni aun la misma naturaleza, portándonos por nuestra parte con la mayor moderacion, y guardando siempre los derechos de la guerra y de gentes, con la firme protesta ante Dios y los hombres, de que economizaremos hasta donde nos sea posible, la mas leve gota de sangre; sangre que lloraria eternamente la América Septentrional.

Décimanona. Las tropas del ejército libertador se sostendrán de los ramos conocidos por de hacienda pública, y cuando los buenos patriotas hicieren espontáneamente algunos préstamos con tal objeto, serán satisfechos á su tiempo por la nacion, con toda puntualidad. Nada se dice de la deuda pública, por estar este punto ya declarado por el Congreso.

Vigésima. Los intendentes, tesoreros y administradores de dichos ramos, sin orden espresa y *visto bueno* del gefe respectivo en cada provincia, declarado por el sistema de la libertad, no suministrarán cantidad alguna, y si solo podrán hacerlo en el caso de una urgencia extraordinaria, para el preciso socorro de nuestras tropas, pero aun en este caso, recogerán á la mayor brevedad el documento ó constancia prescripta, sin cuyo requisito no se les pasarán en data.

Vigésimaprimer. Se observarán las disposiciones publicadas por D. Antonio Lopez de Santa-Anna en nuestro glorioso grito de libertad del día 2 de este mes, las que fueren consultadas por la Escma. Diputacion provincial, y son á la letra como siguen:

Que se observen inviolablemente las tres garantías publicadas en Iguala, que sostendrán las tropas regionales con el mayor empeño y eficacia, haciéndose reo de lesa nacion cualquiera que atente contra cada una de ellas. Otra será establecer un armisticio con el general de Ulúa, por manera que entre este y aquel punto no se rompan las hostilidades, y se conserve una prudente y honrosa armonía, segun lo acuerde con aquel gefe la comision que á este efecto se diputará por el Escmo. Cuerpo municipal; tratándose desde luego, de que con anuencia del alto gobierno se nombren tambien dos comisionados que han de pasar á España á combinar su entrega y los tratados de comercio recíproco que hayan de establecerse con ventaja de ambos hemisferios.

Por último, se restablecerá interina é inmediatamente la libertad del giro marítimo de la península para la franca importacion de efectos y la estraccion de frutos y caudales, sin mas derechos que

los que designa el arancel sancionado por las Córtes mexicanas, é igualmente la particular de cada individuo, para entrar y salir sin obstáculo con todos sus bienes, sean de la clase que fueren.

Vigésima segunda. Por último, todo lo que se previene en el presente plan, ha de entenderse sin perjuicio de las altas facultades del soberano Congreso, el que ya reconocido y libre, podrá hacer las variaciones convenientes, segun lo pida la naturaleza de los asuntos que en él se refieren, pues estamos muy léjos de imitar la arbitrariedad y conducta de aquellos que se han querido arrojar lo que solo es privativo de la soberanía nacional. ¡Viva la nacion! ¡Viva el soberano Congreso libre! ¡Viva la verdadera libertad de la patria, sin admitir ni reconocer jamas las órdenes de D. Agustin Iturbide.—Veracruz 6 de Diciembre de 1822, segundo de la independencia y primero de la libertad.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Guadalupe Victoria.—Mariano Barbabosa, secretario.

Sobre estas basas giró el alzamiento de Veracruz, y las trazó y redactó el Sr. D. Miguel Santa María, veracruzano de origen y honor de aquella ciudad, el cual afortunadamente se hallaba allí á punto de embarcarse para Colombia, de donde era enviado cerca de la república mexicana, y á quien Iturbide habia desairado y dado pasaporte, en el concepto de haber proyectado una revolucion, teniendo en su casa juntas, en las que, como dice D. Lorenzo Zavala, se hallaban de espiones Anastasio Cerecero y Luciano Velazquez, fingiéndose partidarios y cómplices de la conspiracion; cuyo buen suceso obtuvo Santa María, estando muy distante de conseguirlo á cien leguas de México. En estas circunstancias Santa-Anna cedió el mando á D. Guadalupe Victoria. Ya veremos despues cómo uno y otro resistieron al ejército que mandó Iturbide para sojuzgar la provincia y plaza de Veracruz.

A Dios.

Cárlos María de Bustamante.